



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

19 NOV 2019

VISTOS: Informe N° 188-2018/GRP-480302 de fecha 01 de octubre de 2018; Resolución Gerencial General Regional N° 198-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 19 de noviembre de 2018; Hoja de Registro y Control N° 54971 – 2018; Hoja de Registro y Control N° 56090 – 2018; Informe N° 25-2018/GRP-400000 de fecha 31 de diciembre de 2018; Informe N° 05-2019-GRP-480300 de fecha 08 enero de 2019, Informe N° 033-2019/GRP-400000 de fecha 12 de noviembre de 2019 y Cartas N° 629 y 633-2019/GRP-480300 de fecha 14 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, el que de conformidad a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil": "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante Informe N° 188-2018/GRP-480302 de fecha 01 de octubre de 2018, el Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, formalizó sus recomendaciones en relación a la precalificación de presunta responsabilidad administrativa, entre otros¹ contra: **ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA**, al momento de suscitados los hechos materia de investigación ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de junio de 2017, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, en virtud a dichas recomendaciones, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 198-2018/Gobierno Regional Piura –GGR, de fecha 16 de noviembre de 2018, la Gerencia General Regional, en su calidad de Órgano Instructor, dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado indicado en el párrafo precedente;

Que, los hechos que dieron mérito al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario contra **ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA**, fueron los siguientes:

- Que, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 018-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 19 de enero de 2017, obrante de folios 528 a 531, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para el año fiscal 2017, el mismo que contempló el procedimiento de selección Licitación Pública para la Adquisición de Uniformes para el Personal del Gobierno Regional Piura, por un monto estimado de S/. 667,365.00 soles;
- Que, mediante Memorandum N° 1604-2017/GRP-480300, de fecha 26 de junio de 2017, obrante a folios 549, la Abog. Clarissa Cándice Mejía Luna, Jefa de la Oficina Regional de Recursos Humanos, alcanzó a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, la nómina de beneficiarios para la adquisición del uniforme institucional correspondiente al ejercicio 2017;

¹ Lilian Rosa Mio Holguín y Luis Enrique Núñez Frías, según se advierte de autos se les impuso sanción de amonestación verbal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

- Que, en el Memorando N° 571-2017/GRP-480400, de fecha 28 de agosto de 2017, obrante a folios 532, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la Abog. Clarissa Cándice Mejía Luna, Jefa de la Oficina Regional de Recursos Humanos, la remisión del requerimiento (especificaciones técnicas y requisitos de calificación) de la referida contratación, así como la disponibilidad presupuestal para proceder a la ejecución del contrato;
- Que, con Memorando N° 2204-2017/GOB.REG.PIURA-410000, de fecha 07 de septiembre de 2017, obrante a folios 534, la Econ. Helen Briseida Luna Córdova, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, el acta de compromiso de disponibilidad de recursos por un monto total de S/. 319,445.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios la suma de S/. 87,093.00 y por Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/. 232,352.00 para el pago de Adquisición de Uniforme para el año fiscal 2017;
- Que, mediante Memorando N° 2466-2017/GOB.REG.PIURA-410000-480000, de fecha 11 de octubre de 2017, obrante a folios 535, la Econ. Helen Briseida Luna Córdova, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, el acta de compromiso de disponibilidad de recursos por un monto total de S/. 397,455.00 soles para el año fiscal 2018;
- Que, a través del Memorando N° 777-2017/GRP-480400, de fecha 10 de noviembre de 2017, obrante de folios 510 a 513, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, evaluar los ítems propuestos, así como el Estudio de Mercado de la "Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura", y autorizar el valor referencial ascendente a la suma de S/. 992,215.00 soles, para proceder a solicitar la disponibilidad presupuestal, incluido IGV, seguros e impuestos de ley;
- Que, mediante Memorandum N° 795-2017/GRP-480400, de fecha 17 de noviembre de 2017, obrante a folios 514, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a la Abog. Clarissa Cándice Mejía Luna, Jefa de la Oficina Regional de Recursos Humanos, que como Área Usuaría, gestione la diferencia de S/. 205,315.00 soles² o realice los ajustes necesarios al requerimiento para continuar con la implementación del procedimiento para la "Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura";
- Que, mediante proveído inserto en el Memorandum N° 795-2017/GRP-480400, de fecha 17 de noviembre de 2017, obrante en el reverso del folio 514, la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos reajustaron el requerimiento³, realizándose un nuevo estudio de mercado, obteniéndose un valor referencial de S/. 856,836.00 soles;
- Que, conforme al Formato denominado "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Bienes)", obrante a folios 520, se establece un valor referencial de S/. 856,836.00 soles;
- Que, mediante Memorando N° 1584-2017/GRP-480000, de fecha 22 de noviembre de 2017, obrante a folios 523, la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, tomando en cuenta el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado que establece un valor referencial de S/. 856,836.00 soles, solicitó a la Econ. Helen Briseida Luna Córdova, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, certificación adicional para ejecución de procedimiento de selección de adquisición de uniforme



² El Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares indicó en el Memorandum N° 795-2017/GRP-480400, de fecha 17 de noviembre de 2017, que la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, le remitió dos Actas de Compromiso de Disponibilidad de Recursos Año Fiscal 2018: el Memorando N° 2204-2017/GOB.REG.PIURA-410000 por un monto de S/. 319,445.00 y el Memorando N° 2466-2017/GOB.REG.PIURA-410000 por un monto de S/. 397,445.00 soles, ascendiendo a un total de S/. 716,900.00 soles, existiendo una diferencia de S/. 205,315.00 soles, en relación al valor de S/. 992,215.00 soles, producto de las indagaciones de mercado realizadas.

³ Se reajusta el requerimiento a la supresión de las carteras, correas y una blusa manga corta, asimismo se añade una blusa manga larga.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

19 NOV 2019

- institucional para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, por la suma de S/. 139,936.00 soles;
- Que, mediante Memorando N° 2951-2017/GOB.REG.PIURA-410000, de fecha 29 de noviembre de 2017, obrante a folios 524, la Econ. Helen Briseida Luna Córdova, remitió a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, el acta de compromiso de disponibilidad de recursos por un monto total de S/. 139,936.00 soles;
 - Que, mediante Informe N° 704-2017/GRP-480400, de fecha 04 de diciembre de 2017, obrante de folios 474 a 475, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dirigiéndose a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, sugirió aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP – Primera Convocatoria, con un valor referencial de S/. 856,836.00 soles, incluido IGV, seguros e impuestos de Ley;
 - Que, a través del Memorandum N° 1658-2017/GRP-480000, de fecha 04 de diciembre de 2017, obrante a folios 476, la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración remitió al Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección correspondiente a la Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del 2017 y posee un valor estimado ascendente a la suma de S/. 856,836.00 soles;
 - Que, mediante Informe N° 730-2017/GRP-480400, de fecha 07 de diciembre de 2017, obrante a folios 478, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, la propuesta de conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, conforme al siguiente detalle:

TITULARES	
Presidente	Encalada Viera Juan
Miembro	Chorres Quevedo Carlos Alberto
Miembro	Zegarra Ferreyra Fernando Alberto
SUPLENTE	
Presidente	Azo Salazar Jesús Humberto
Miembro	Adriano Jara Alcides Orlando
Miembro	Bartesaghi Correa Oscar Antonio

- Que, según el reporte del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa – SIGEA, cuya impresión obra a folios 619, se advierte que el Informe N° 730-2017/GRP-480000, de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, fue derivado a la Oficina Regional Administración con fecha 07 de diciembre de 2017, a dos (02) folios, y derivado a su vez a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 11 de diciembre de 2017, también a dos (02) folios, esto es, sin tener sustentación de si al menos uno de los miembros del Comité de Selección propuestos contaba con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación. Asimismo, el Informe N° 730-2017/GRP-480000, fue derivado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al Abog. Germán Ruiz Mauricio con fecha 11 de diciembre de 2017, siendo recepcionado por este último con fecha 12 de diciembre de 2017, profesional que tuvo a cargo la elaboración del proyecto del Informe N° 2624-2017/GRP-460000, de fecha 13 de diciembre de 2017;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

- Que, mediante Informe N° 2624-2017/GRP-460000, de fecha 13 de diciembre de 2017, obrante de folios 480 a 481, el Abog. Luis Enrique Núñez Frías, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, recomendó designar el Comité de Selección que se encargaría de conducir el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, para la "Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura", precisando que: "(...) 2.3. (...) el artículo 23 respecto a la designación, suplencia y remoción del Comité de Selección refiere que: "23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 23.4. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros (...) 2.4. En atención a ello, conforme a lo establecido en los artículos de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, resulta necesaria la designación del Comité de Selección, el mismo que quedará integrado por los profesionales propuestos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y que ha sido derivado a este despacho por la Oficina Regional de Administración mediante proveído sin número de fecha 17 de octubre de 2017";
- Que, visto el Informe N° 730-2017/GRP-480400, de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el Informe N° 2624-2017/GRP-460000, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 459-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 15 de diciembre de 2017, obrante de folios 314 a 315, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", conforme al siguiente detalle:

TITULARES	
Presidente	Encalada Viera Juan
Miembro	Chorres Quevedo Carlos Alberto
Miembro	Zegarra Ferreyra Fernando Alberto
SUPLENTE	
Presidente	Azo Salazar Jesús Humberto
Miembro	Adriano Jara Alcides Orlando
Miembro	Bartesaghi Correa Oscar Antonio



- Que, mediante Memorándum N° 905-2017/GRP-480400, de fecha 20 de diciembre de 2017, obrante a folios 485, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió al C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación debidamente aprobado;
- Que, con Memorándum N° 001-2017/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 20 de diciembre de 2017, obrante a folios 488, el C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, dirigiéndose a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, comunicó que el Comité de Selección que él presidía había culminado con la elaboración de las Bases del Procedimiento de



Piura,

19 NOV 2019

Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, adjuntando las mismas, a fin que se disponga su aprobación;

- Que, mediante Memorándum N° 1791-2017/GRP-480000, de fecha 21 de diciembre de 2017, obrante a folios 490, la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, remitió al C.P.C. Juan Encalada Viera, la aprobación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP;
- Que, el 21 de diciembre de 2017⁴, el Gobierno Regional de Piura, convocó la Licitación Pública N° 13-2017-GRP-ORA-CS-LP-1, según relación de ítems, para la adquisición de uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, con un valor referencial total ascendente a S/. 856,836.00 (ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 00/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento. Que, el ítem 1 se encuentra referido a la "Adquisición de uniforme para damas", con un valor referencial de S/. 288,423.00 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés con 00/100 soles);
- Que, mediante Memorándum N° 002-2017/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 27 de diciembre de 2017, obrante a folios 576, el C.P.C. Juan Encalada Viera solicitó a la C.P.C. Patricia del Pilar Mio Palacios, Jefa de la Oficina Regional de Control Institucional, la designación de un representante de ORCI, para su participación en el acto de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro;
- Que, el 31 de enero de 2018 se llevó a cabo el acto público de presentación de ofertas, con la finalidad de proceder con la recepción de las ofertas presentadas al procedimiento de selección, precisándose que la admisión de las ofertas estaría supeditada a la evaluación de las especificaciones técnicas;
- Que, mediante Informe N° 002-2018/JQ-GRP, de fecha 01 de febrero de 2018, obrante de folios 137 a 269, el Ing. Jorge Luis Quicaño Zegarra presentó su peritaje especializado en la evaluación de muestras del uniforme para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, pronunciándose que la empresa que cumplía con las especificaciones técnicas de los Ítem 1 y 2 era el postor Consorcio Servicios Generales AGP S.A.C;
- Que, en el Acta de Evaluación de Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP, de fecha 05 de febrero de 2018, obrante de folios 303 a 307, se consignó que: "(...) En aplicación del art. 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento se declara desierto para el ítem 3. Calzado de Damas y Caballeros, por cuanto no existe una oferta válida. Asimismo el presidente del Comité de Selección C.P.C. Juan Encalada Viera deja constancia que si bien es cierto hay discrepancia entre lo literal y el gráfico, la muestra del calzado de caballeros si cumple con lo solicitado y en aplicación del art. 1 de la Ley de Contrataciones del Estado – Finalidad, indica: "se debe maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad". Por otro lado en aplicación del art. 02 inciso f) de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Eficiencia y Eficacia, indica que "... las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...". Por lo expuesto anteriormente deja su voto discrepante con respecto al ÍTEM 03. El segundo miembro titular del comité de selección Ing. Carlos Alberto Chorres Quevedo, deja constancia que la decisión tomada es a nivel personal de acuerdo al asesoramiento técnico que fue solicitado mediante documento Memorándum N° 002-2018/GRP-ORA-CS-LP por el Presidente del Comité de Selección, para lo cual se contrató al Ing. Jorge Luis Quicaño Zegarra, quien presentó el informe N° 002-2018JP-GRP, lo que se debe tomar en cuenta en el ítem 1, 2 y 3. El presidente del comité de selección C.P.C. Juan Encalada Viera deja constancia,



⁴ Según información publicada en la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, obrante de folios 375 a 376.



Piura,

19 NOV 2019

que si bien es cierto, inicialmente se solicitó el asesoramiento de un especialista en confecciones, este no fue notificado oficialmente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al comité de selección, debiendo indicar que mi participación como miembro del comité de selección corresponde a que uno de los miembros debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, tal como indica el art. 23.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo la normativa faculta a contratar un experto independiente solamente para conformar el comité de selección, art. 23.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones”;

- Que, en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública, de fecha 08 de febrero de 2018, obrante de folios 297 a 302, se consignó lo siguiente:

“(…) IV. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Ítem I: UNIFORME PARA DAMAS: El Comité de Selección, procede al Otorgamiento de la Buena Pro, al postor CORPORACIÓN MUNDO MODA S.A.C., monto ofertado por la suma ascendente de S/. 245,756.28 soles (...) El segundo miembro titular del comité de selección Carlos Alberto Chorres Quevedo, manifiesta que debió tomarse en cuenta el Informe N° 002.2018JQ-GRP del profesional Ing. Jorge Luis Quicaño Zegarra, para lo cual fue contratado y de acuerdo a lo normado este profesional tenía conocimientos técnicos para poder asesorar al comité de selección.

Ítem II: UNIFORME PARA CABALLEROS: El presidente del Comité de Selección, procede al otorgamiento de la Buena Pro, al postor: CORPORACIÓN MUNDO MODA S.A.C., monto ofertado por la suma ascendente de S/. 294,673.80. (...) Por su parte el Presidente del Comité de Selección C.P.C. Juan Encalada Viera reitera lo manifestado en el Acta de Evaluación que indica: El presidente del comité de selección C.P.C. Juan Encalada Viera deja constancia, que si bien es cierto, inicialmente se solicitó el asesoramiento de un especialista en confecciones, este no fue notificado oficialmente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al comité de selección, debiendo indicar que mi participación como miembro del comité de selección corresponde a que uno de los miembros debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, tal como indica el art. 23.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo la normativa faculta a contratar un experto independiente solamente para conformar el comité de selección, art. 23.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, deja indicado que el presente procedimiento de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro se ha realizado bajo los principios que rigen las Contrataciones según el art. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, con incidencia en el Principio de Transparencia, Competencia e Integridad”.

- Que, mediante Informe N° 01-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 15 de febrero de 2018, obrante de folios 316 a 318, el C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección LP N° 013-2017/GRP-ORA-CE-LP comunicó a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, que: “3.1. (...) a pesar que ya se ha otorgado la buena pro a la empresa ganadora, existen indicios que pueden afectar la transparencia, eficiencia y objetividad del procedimiento de selección (...) tales como: llamadas telefónicas anónimas advirtiendo la parcialidad preferencial del Ing. Jorge Luis Quicaño Zegarra, respecto a la Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C, denuncias periodísticas, cierto favoritismo evidenciado en el portal oficial del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE respecto de la mencionada Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C y una cierta parcialidad presentada por dicho ingeniero en la evaluación de las muestras. 3.2. Que, en consecuencia, en calidad de Presidente del Comité de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP para “Adquisición de uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura”, solicito se investigue la relación entre el Ing. Jorge Luis Quicaño Zegarra, quienes lo contrataron





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

19 NOV 2019

en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la empresa Compañía de Servicios Generales AGP S.A.C”;

- Que, mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2018, con Hoja de Registro y Control N° 07696, obrante de folios 463 a 465, el Abog. Roger David Martin Fiestas Mejía⁶, solicitó al Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP – Contratación de Bienes Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;
- Que, por otro lado, mediante Memorándum N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 21 de febrero de 2018, obrante a folios 472, el C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, remitió al Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el expediente de contratación, por haberse consentido el otorgamiento de la buena pro, a fin de continuar con los trámites para la formalización del contrato y demás actos correspondientes;
- Que, según el reporte del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa – SIGEA, cuya impresión obra a folios 576, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares derivó el Memorándum N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, al C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, con la acción de: “Adjuntar al expediente el informe técnico en vista que existe una solicitud de nulidad del abogado Roder Martin Fiestas y se necesita para presentar los respectivos descargos”;
- Que, mediante Memorándum N° 004-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 22 de febrero de 2018, obrante a folios 473, el C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, en virtud a la solicitud de nulidad a la que se hace mención en el proveído del Memorándum N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, comunicó al Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que la solicitud de nulidad no suspende el procedimiento de selección, pudiendo la Entidad proceder con las acciones posteriores al consentimiento de la Buena Pro del Ítem 1: Uniforme de Damas;
- Que, con escrito de fecha 23 de febrero de 2018, el Consorcio Maruy presentó recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP – Contratación de Bienes Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, referido al Ítem 2: Uniforme de Caballeros, y solicitó que se tenga por admitida su oferta y que el Comité de Selección declare como no admitida la oferta del postor a quien se adjudicó la buena pro;
- Que, mediante Informe N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 27 de febrero de 2018, obrante de folios 448 a 455, el C.P.C. Juan Encalada Viera informó al Abog. Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: IV.1. Este órgano colegiado actuó bajo los principios que rigen las contrataciones del estado, sobre todo maximizando el valor de los recursos públicos, promoviendo el enfoque de gestión por resultados, actuando de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, adjudicándose para los Ítems 1: Uniforme de Damas a un valor adjudicado de S/. 245,756.28 (con un ahorro referencial de S/. 42,666.72) y para el Ítem 2: Uniforme de Caballeros un valor adjudicado de S/. 294,673.80 (con un ahorro referencial de S/. 134,482.20). Lográndose; de consentirse ambos ítems un ahorro para la Entidad de S/. 177,148.92, actuaciones que en lugar de merecer un mérito por el logro de la contratación se ha convertido en producto de críticas y malinterpretaciones por las actuaciones realizadas. IV. En conclusión, no se ha configurado la causal de nulidad del procedimiento de selección, que fue denunciada por el Abog. Roger Fiestas Mejía, por lo que dicha solicitud debe ser desestimada en todos sus extremos”;



⁶ En dicha comunicación el denunciante Abog. Roger David Martin Fiestas Mejía precisó lo siguiente: “La presente denuncia es efectuada por un ciudadano común amparado por nuestra Constitución Política del Perú, estando exonerado de cancelar la garantía por interposición de recurso de nulidad establecida en su art. 41.5 de la Ley de Contrataciones, en vista que no tengo la calidad de participante ni postor en el proceso de selección como lo estipula el art. 44.5 de la Ley de Contrataciones”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

- Que, según el reporte del Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa – SIGEA, cuya impresión obra a folios 582, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares derivó el Informe N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 27 de febrero de 2018 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal respecto a nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP – Contratación de Bienes Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, presentada por la Abog. Roger David Martín Fiestas Mejía⁶;
- Que, mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2018, el Tribunal de las Contrataciones del Estado solicitó al Gobierno Regional de Piura emitir un informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la entidad respecto al recurso de apelación presentado por el Consorcio Maruy;
- Que, mediante Informe Técnico N° 01-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 05 de marzo de 2018, obrante de folios 456 a 458, el C.P.C Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección, dirigiéndose al Abog. Luis Enrique Núñez Frías, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió informe técnico sobre Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio Maruy contra el acto de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura Ítem N° II: Uniforme para caballeros, concluyendo que dicho recurso debía ser declarado improcedente;
- Que, mediante Informe N° 378-2018/GRP-460000, de fecha 05 de marzo de 2018, obrante de folios 424 a 427, el Abog. Manuel Eduardo Palacios Novoa, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal (e) remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE Informe Técnico Legal sobre el Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio Maruy contra el acto de otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura Ítem N° II: Uniforme para caballeros, a fin que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Maruy;
- Que, mediante Informe N° 215-2018/GRP-480000, de fecha 06 de marzo de 2018, obrante a folios 433, la C.P.C Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, los antecedentes administrativos del Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Consorcio Maruy a la Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura Ítem N° II: Uniforme para caballeros;
- Que, mediante Carta N° 026-2018/CMM, de fecha 06 de marzo de 2018, obrante a folios 404, el Ing. Jimmy Paul Moreno Huerta, Gerente General de Corporación Mundo Moda SAC solicitó al Gobierno Regional de Piura, se firme el contrato procedente de la Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;
- Que, mediante Carta N° 027-2018/CMM, de fecha 06 de marzo de 2018, obrante de folios 406 a 407, el Ing. Jimmy Paul Moreno Huerta, Gerente General de Corporación Mundo Moda SAC reiteró al Gobierno Regional de Piura, la solicitud de firma del contrato procedente de la Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;
- Que, en virtud del Informe N° 003-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 27 de febrero de 2018, mediante Informe N° 386-2018/GRP-460000, de fecha 06 de marzo de 2018, obrante de folios 410 a 413, el Abog. Manuel Eduardo Palacios Novoa, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal (e) informó al Ing. Galvarino Antonio Orellana Montenegro, Gerente General Regional, lo siguiente: "III.



⁶ En dicha comunicación el denunciante Abog. Roger David Martín Fiestas Mejía precisó lo siguiente: "La presente denuncia es efectuada por un ciudadano común amparado por nuestra Constitución Política del Perú, estando exonerado de cancelar la garantía por interposición de recurso de nulidad establecida en su art. 41.5 de la Ley de Contrataciones, en vista que no tengo la calidad de participante ni postor en el proceso de selección como lo estipula el art. 44.5 de la Ley de Contrataciones".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

19 NOV 2019

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 3.1. Conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad (Gobierno Regional) declare de Oficio la Nulidad del Acto de Convocatoria y los subsiguientes, actos respecto al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP para la "Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura", por contravención de las normas legales, debiendo retrotraer el mismo a la etapa de la convocatoria (...) 3.2. Asimismo, deberá remitirse copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que, por medio de su Secretaría Técnica, realice el deslinde de responsabilidades correspondiente respecto a los funcionarios y/o servidores que hayan tenido participación o injerencia en los actos que ocasionaron la declaratoria de nulidad y consecuentemente se retrotraiga el Procedimiento de Selección a la etapa de la Convocatoria. 3.3. Por otro lado, es pertinente señalar que teniendo en consideración que el acto que ha originado la nulidad del presente procedimiento de selección es la mala conformación del Comité de Selección, deberá también declararse la nulidad de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 459-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORA de fecha 15 de diciembre de 2017";

Que, en atención a lo expuesto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, obrante de folios 365 a 367, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP, para la adquisición de uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, por contravenir las normas legales, debiéndose RETROTRAER el mismo hasta la etapa de CONVOCATORIA, en virtud de lo señalado en la presente resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, para que a través de la Secretaría Técnica y conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se produzca la nulidad de oficio señalada en el artículo precedente". Uno de los fundamentos en que se basó la Gobernación Regional para declarar la anotada nulidad fue el siguiente: "(...) de los actuados se ha podido corroborar que efectivamente, al momento de realizarse la conformación del Comité de Selección que tendría a cargo la Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP, para la Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, **no se han seguido los parámetros establecidos en la norma especial, toda vez que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala expresamente lo siguiente: 23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)** 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección (...) Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, es de verse que tal y como se ha señalado en el escrito de denuncia, ninguno de los miembros del comité conformado para el caso en concreto cuenta con conocimientos del objeto a contratar. Asimismo, debemos mencionar que, si bien la Entidad gestionó la contratación de un profesional experto en la materia, este debió formar parte del Comité de Selección como miembro y no solamente como asesor externo del comité evaluador, considerando que la norma así lo exige"; Que, mediante Informe N° 221-2018/GRP-480000, de fecha 07 de marzo de 2018, obrante a folios 434, la C.P.C Lilian Rosa Mío Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado, el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP-1: Adquisición de Uniformes para el Personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

- Que, a través Carta Notarial N° 036-2018/GRP-480000, de fecha 09 de marzo de 2018, obrante a folios 419, la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración dirigiéndose al Ing. Jimmy Paul Moreno Huerta, Representante Legal de Corporación Mundo Moda, en relación a la firma del contrato solicitada a través de las Cartas N° 026-2018/CMM, de fecha 06 de marzo de 2018, y Carta N° 027-2018/CMM, de fecha 06 de marzo de 2018, le comunicó que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, se resolvió DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-20177GRP-ORA-CS-LP;
- Que, con Memorando N° 192-2018/GRP-480400, de fecha 09 de marzo de 2018, obrante a folios 420, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, puso en conocimiento del C.P.C. Juan Encalada Viera, Presidente del Comité de Selección que, no se procedió a la formalización del contrato debido a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, se resolvió DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP;
- Que, mediante escritos presentados el 22 y 26 de marzo de 2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa Corporación Mundo Moda S.A.C, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de nulidad del Ítem 1 del procedimiento de selección: Uniforme de Damas, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, que resolvió DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Acto de Convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-20177GRP-ORA-CS-LP;
- Que, mediante Resolución N° 0678-2018-TCE-S2, de fecha 09 de abril de 2018, obrante de folios 70 a 84, la Segunda Sala del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resolvió: "1. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Maruy, integrado por las empresas Wilman S.A.C y Confecciones Wiltor S.R.L contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 13-20177GRP-ORA-CS-LP, convocado por el Gobierno Regional de Piura – Sede Central del Gobierno Regional Piura (...) En consecuencia corresponde: 1.1. Confirmar la no admisión de la oferta del postor Consorcio Maruy, integrado por las empresas Wilman S.A.C y Confecciones Wiltor S.R.L., para el Ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP. 1.2. Declarar improcedentes los cuestionamientos contra la oferta del postor Corporación Mundo Moda S.A.C y el Consorcio Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C – Corporación DIAL S.A.C. para el Ítem 2 de la Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP (...) Disponer que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en uso de sus atribuciones, efectúe las acciones que estime pertinentes, por la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección cuando se encontraba suspendido el mismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR";
- Que, mediante Memorando N° 30-2018/GRP-100000-VG, de fecha 23 de abril de 2018, obrante de folios 06 a 07, el Econ. Alfredo Neyra Alemán, Vicegobernador del Gobierno Regional Piura, solicitó al Ing. Galvarino Antonio Orellana Montenegro, Gerente General Regional, informe urgente sobre el trámite de la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, la cual fue emitida sin tomar en consideración la existencia del recurso de impugnación presentado por el postor Consorcio Maruy, a fin que se expliquen las razones por las cuales llegó al Despacho de la Gobernación Regional el proyecto para firma, haciendo caer en error a su persona;
- Que, mediante Memorando N° 171-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 26 de abril de 2018, obrante a folios 129, el Abog. Jaime Eduardo Távara Alvarado, Secretario Técnico Anticorrupción alcanzó a esta Oficina, el Memorando N° 171-2018/GRP-SRLCC-ST, de fecha 26 de abril de 2018, conteniendo el Informe N° 6-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

2018/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG, en el cual se detallaron las acciones y las constataciones efectuadas sobre la presunta responsabilidad derivada de la Declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP, verificándose que el informe N° 6-2018/GRP-SRLCC-ST-100030-DSCG, obrante de folios 123 a 128, no fue suscrito por el Abog. Jaime Eduardo Távara Alvarado, sino por la Lic. Adm. Diandra Seelene Córdova García, como Profesional de Apoyo de la Oficina Regional Anticorrupción, la misma que se encuentra contratada en la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, conforme se acredita de la orden de servicios obrante a folios 583, lo cual vulnera lo establecido en la Ordenanza Regional que crea el Sistema Regional de Lucha contra la corrupción N° 202-2011/GRP-CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 263 - 2013/GRP-CR, de fecha 15 de abril de 2013, la misma que en su artículo 3.2 respecto a la Secretaría Técnica Anticorrupción establece lo siguiente: "El Secretario Técnico ejerce la coordinación general del Sistema y de la Comisión Regional Anticorrupción. Cumple las siguientes funciones: **Suscribir** por encargo del Presidente de la Comisión, **la documentación oficial**, así como representarlo ante las autoridades públicas y privadas. **Asesorar técnicamente a la Comisión Regional Anticorrupción, así como a su Comité Ejecutivo**", evidenciándose de este modo que el Secretario Técnico, no se ha ceñido a los procedimientos y funciones establecidas en el cargo que ostenta, al haber delegado su función de asesoramiento técnico y suscripción de informes a una profesional que no tiene vínculo con la Entidad en su condición de locadora de servicios, más aun tratándose de un tema tan relevante para la Entidad, como lo es la nulidad referida a la contratación para la adquisición del uniforme institucional;

- Que, posteriormente, mediante Resolución N° 0893-2018-TCE-S3, de fecha 11 de mayo de 2018, la Tercera Sala del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resolvió: "1. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Mundo Moda S.A.C contra la Resolución Ejecutiva N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de marzo de 2018, emitida en el marco de la Licitación Pública N° 13-2017-GRP-ORA-CS-LP-1, convocada para la Adquisición de Uniformes para el personal de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, dejándola subsistente en lo relativo al ítem 1, por los fundamentos expuestos";
- Que, mediante Oficio N° 264-2018/GRP-120000, de fecha 18 de mayo de 2018, obrante de folios 368 a 369, la Abog. Lorena del Rosario Zavala Cruz, Jefa (e) de la Oficina Regional de Control Institucional, recomendó al Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional, se disponga la toma de acciones correctivas correspondientes a identificar quienes participaron en la emisión de los cuestionados actos en la ejecución y resultados del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP, a fin de implementar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0678-2018-TCE-S2, de fecha 09 de abril de 2018;
- Que, mediante Memorando N° 728-2018/GRP-100010, de fecha 22 de mayo de 2018, obrante en el reverso del folio 370, la Ing. Nimia Edelmira Elera de Pinao, Secretaria General, recomendó a la C.P.C. Lilian Rosa Mío Holguín, disponer la toma de acciones correctivas Licitación Pública N° 13-2017/GRP-ORA-CS-LP, a fin de implementar lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0678-2018-TCE-S2, de fecha 09 de abril de 2018;
- Que, mediante Memorando N° 835-2018/GRP-480000, de fecha 08 de junio de 2018, obrante a folios 373, la C.P.C. Lilian Rosa Mío Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración, recomendó a la Abog. Clarissa Candice Mejía Luna, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique los presuntos indicios de trasgresión al principio de legalidad encontrados por la Oficina Regional de Control Institucional y según las consideraciones descritas en la Resolución N° 0678-2018-TCE-S2, de fecha 09 de abril de 2018;
- Que, mediante Memorandum N° 1535-2018/GRP-480300, de fecha 11 de junio de 2018, obrante a folios 374, la Abog. Clarissa Candice Mejía Luna, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remitió a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

Secretaría Técnica los actuados para precalificación de posible responsabilidad administrativa disciplinaria derivada del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-20177GRP-ORA-CS-LP; Que, en virtud a que mediante la Resolución N° 0678-2018-TCE-S2, de fecha 09 de abril de 2018, obrante de folios 70 a 84, la Segunda Sala del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, resolvió, entre otros: "(...) Disponer que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en uso de sus atribuciones, efectúe las acciones que estime pertinentes, por la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección cuando se encontraba suspendido el mismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR"; el Ing. James Crox Coronado Torres, como encargado de la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura emitió el Informe de Precalificación N° 184-2018/GRP-480302, de fecha 21 de septiembre de 2018, para determinar presuntas faltas administrativas de los servidores involucrados en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2018, que declaró la nulidad del Procedimiento de Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, sobre la "Adquisición de uniformes para el personal de la Sede del Gobierno Regional Piura", pese a que éste se encontraba suspendido por la interposición del recurso de apelación del Consorcio Maruy, recomendando: **"DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ABOG. MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA, ING. ANTONIO GALVARINO ORELLANA MONTENEGRO, ING. NIMIA ELERA FRÍAS. DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ECON. ALFREDO NEYRA ALEMÁN, EN SU CONDICIÓN DE GOBERNADOR REGIONAL (E), POR NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA"**.

Que, en el presente caso, se imputa responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado **ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA**, como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por no haber desempeñado con la debida diligencia su función de proponer correctamente a los miembros que conformarían el Comité de Selección y de brindar el Visto Bueno (V°B°) al Comité de Selección, función delegada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y si bien es cierto dicha propuesta fue revisada y contó con la opinión legal favorable del Abog. Luis Enrique Núñez Frías, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ello no impide concluir que con su conducta el investigado habría incumplido su función específica de "3.2.6. Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento" (...) 3.2.10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato", establecida en el Manual de Organización de Funciones - MOF, de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Coordinación y Gestión, Oficina de Tecnologías de la Información y del Instituto Regional de Ciencia Tecnología en Innovación del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2007/GOB.REG.PIURA- PR, de 28 de diciembre de 2007 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2016/GOB.REG.PIURA-GR, de 18 de abril de 2016, toda vez que ninguno de los miembros del Comité de Selección propuestos por el investigado contaba con conocimientos técnicos del objeto a contratar (Adquisición de Uniforme Institucional) en contravención a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, habría vulnerado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP- CR publicado en el Diario "El Peruano" el 07 de enero de 2015, modificado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017: "(...) 80.4 Analizar los dispositivos legales y normas administrativas y de control relacionados con el Estado, a fin de proponer al nivel competente, sugerencias que mejoren los procesos administrativos del sistema de abastecimientos", ello por cuanto al generar y visar el acto de designación del comité de Selección, sin haber analizado que se cumplieran con los requisitos de designación establecidos en el dispositivo legal contenido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

Contrataciones del Estado, de haberlo hecho hubiese podido concluir que uno de los miembros propuestos debía contar con conocimientos técnicos del objeto a contratar; en consecuencia, el investigado habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, el imputado Sr. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, fue válidamente notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 198-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en su contra, con fecha 23 de noviembre de 2018, conforme se aprecia a folio 701; siendo que, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 (HRyC N° 54971), solicita ampliación de plazo para presenta sus descargos y con Hoja de Registro y Control N° 56090, de fecha 07 de diciembre de 2018, presenta sus **DESCARGOS** a las faltas imputadas en su contra, alegando principalmente lo siguiente:

Que, en aplicación del Principio de Licitud previsto en el artículo 230, inciso 9 de la Ley 27444, en el presente caso no existe pruebas que este error haya transgredido la ley al momento de designar al Comité para el Procedimiento de Selección, puesto que se contrató a un técnico especializado por lo que su actuar no se puede considerar una falta administrativa, sino la existencia de un error indiferente.

El artículo 209° del Código Civil define el error indiferente estableciendo: El error indiferente en la declaración sobre la identidad o la denominación de la persona, del objeto o de la naturaleza del acto, no vicia el acto jurídico, cuando por su texto o las circunstancias se puede identificar a la persona, al objeto o al acto designado.

Siendo que el acto administrativo es un acto jurídico se ha producido un error indiferente que no vicia el acto administrativo que el Informe 730-2017/GRP-480000, de fecha 07 de diciembre del 2018 sirvió para la designación del comité de selección mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- GR de fecha 30 de diciembre del 2016;

De esta manera al no existir vicio en el acto jurídico no es posible indicar la existencia de responsabilidad administrativa, porque la designación del Comité de Selección fue conforme a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 23°, no habiendo incurrido en ninguna falta administrativa disciplinaria y no se ha transgredido el Principio del Respeto, Eficiencia e Idoneidad establecido en el artículo 6° y 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que en supuesto que ninguno de los miembros del comité de selección contaba con conocimiento técnico del objeto a contratar, la designación fue revisada y contó con la opinión legal favorable.

Asimismo, contrato a un profesional experto en la materia permitido por ley, solicitando el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.

Anexando copia de los siguientes documentos: Informe N° 002-2018/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 01 de febrero de 2018 y; resultados de la evaluación realizada por especialista.

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018 y el 12 de noviembre de 2019, el Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el señor ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, remite a esta Oficina el Informe N° 25-2018/GRP-400000 y el Informe N° 033-2019/GRP-400000 (Informe complementario), respectivamente, Recomendando **en base a las consideraciones ahí expuestas, se imponga al citado servidor, sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de quince (15) días;**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

Que, con Carta N° 633-2019/GRP-480300 de fecha 18 de noviembre de 2019, existiendo el acta de pre aviso, se notificó bajo puerta, conforme obra a folio 910, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR-GPGSC se comunicó al servidor ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, el contenido del Informe del Órgano Instructor, citándolo a la vez para que emita su informe oral, para el 19 de noviembre de 2019, horas 8:00 am; siendo que no se realizó por la incomparecencia del imputado, conforme se deja constancia del Acta de Incomparecencia (folio 912);

Que, corresponde a esta Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Sancionador, determinar en el presente caso, en función del análisis de los hechos, de los medios probatorios recabados y actuados, así como del análisis de la normatividad pertinente, la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria del imputado, y de ser el caso, imponer el tipo de sanción propuesta, graduar la misma o absolverlo, declarando no ha lugar la imposición de dicha sanción y el archivo del procedimiento;

Que, de lo actuado obrante en el presente proceso, y lo alegado por el indicado servidor en sus descargos, se evidencia que existen medios probatorios fehacientes que acreditan la comisión de las faltas imputadas del Sr. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, conforme al siguiente detalle:

- A los descargos presentado por el imputado, cuando señala que contrató a un profesional experto en la materia permitido por ley; se debe apreciar que de la copia del Informe N° 002-2018JQ-GRP, el presunto experto sería JORGE LUIS QUICANO ZAGARRA; sin embargo se tiene que dicho documento no se observa el sello de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura; asimismo tampoco se observa el dicho nombre en el Informe N° 730-2017/GRP-480400, de fecha 07 de diciembre de 2017 ni en la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 459-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 15 de diciembre de 2017;
- Que, según el Manual de Organización de Funciones - MOF, de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Coordinación y Gestión, Oficina de Tecnologías de la Información y del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología en Innovación del Gobierno Regional Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2007/GOB.REG.PIURA-PR, del 28 de diciembre de 2007 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2016/GOBREG.PIURA-GR, del 18 de abril de 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°304-2014/GRP-CR publicado en el Diario "El Peruano" el 07 de enero de 2015, modificado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento tiene como función asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento, así como las demás funciones que sean asignadas por el Jefe inmediato;
- Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Gobernador Regional resolvió: "Artículo Primero.- DELEGAR, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución;



ANEXO B					
A LA OFINA REGIONAL DE ADMINISTRACION					
N°	Facultad delegada	GENERA	V° B°	FIRMA	Documento que se emite
7	DESIGNAR o REMOVER los integrantes titulares y	OASA	OASA/ORAJ	Oficina Regional de	Carta



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

suplentes del Comité de Selección			Administración	
-----------------------------------	--	--	----------------	--

- Siendo que, del Anexo B del cuadro anterior, se advierte que a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se le delegó la generación del acto de designación de integrantes de Comité de Selección, requiriéndose además para que la Oficina Regional de Administración emita el acto de designación del Comité, del Visto Bueno de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. En este sentido, de los actuados se advierte que mediante Informe N° 730-2017/GRP-480000, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió a la C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguin, Jefa de la Oficina Regional de Administración, la propuesta de conformación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, a la cual no adjuntó ninguna documentación sustentatoria que acredite que estaba proponiendo a dichos miembros basado en criterios objetivos, y que habría evaluado que tal propuesta cumpliera con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, al menos en cuanto a la designación del miembro que debía tener conocimiento técnico en el objeto de contratación, tal propuesta consistía en:

TITULARES	
Presidente	Encalada Viera Juan
Miembro	Chorres Quevedo Carlos Alberto
Miembro	Zegarra Ferreyra Fernando Alberto
SUPLENTES	
Presidente	Azo Zalazar Jesús Humberto
Miembro	Adriano Jara Alcides Orlando
Miembro	Bartesaghi Correa Oscar Antonio

Advirtiéndose, que al efectuar dicha propuesta el imputado, no habría observado los parámetros establecidos en la norma especial, toda vez que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala expresamente lo siguiente: "23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin que integren el Comité de Selección (...)". Teniendo en consideración lo señalado en el artículo antes citado, de la revisión tanto de la Resolución de designación de los miembros del anotado comité de selección así como de la revisión del Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017 /GRP-ORA-CS-LP, de fecha 08 de febrero de 2018, se puede advertir que ninguno de los miembros del Comité de Selección conformado contaba con **conocimientos técnicos relacionados en específico con el objeto a contratar**⁷, es decir, era un experto o contaba con conocimientos técnicos en industria textil, específicamente en telas y confección de uniformes. Siendo que en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 013-2017/GRP-ORA-CS-LP, de fecha 08 de febrero de 2018, sólo se consignaron las profesiones de cada uno de los miembros del Comité de Selección, al detalle siguiente: C.P.C



⁷ Conforme al reporte del SEACE obrante a folios 296 el objeto a contratar fue Adquisición de Uniforme Institucional.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura,

19 NOV 2019

Juan Encalada Viera, Ing. Carlos Alberto Charres Quevedo, Lic Fernando Alberto Zegarra Ferreyra, sin hacer referencia a quien era el servidor o profesional con conocimientos técnicos. Asimismo, si bien la Entidad gestionó la contratación de un profesional experto en la materia, con ello no se cumplió con el requisito estipulado en la norma en mención, ello por cuanto para ello, este experto debió formar parte del Comité de Selección como miembro y no solamente como asesor externo del comité evaluador, considerando que la norma así lo exige; concluyéndose que con la conducta omisiva la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica habrían ocasionado que la Sra. Lillan Rosa Mio Holguin, incurra en error al momento de la designación, la misma que, una vez visto el Informe N° 730-2017/GRP- 480000, de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y el Informe N° 2624-2017/GRP-460000, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, como Jefa de la Oficina Regional de Administración emitió la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 459-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 15 de diciembre de 2017, que resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 013-2017/GRP-ORA- CS-LP, para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL Piura", conforme al siguiente detalle:

TITULARES	
Presidente	Encalada Viera Juan
Miembro	Chorres Quevedo Carlos Alberto
Miembro	Zegarra Ferreyra Fernando Alberto
SUPLENTES	
Presidente	Azo Zalazar Jesús Humberto
Miembro	Adriano Jara Alcides Orlando
Miembro	Bartesaghi Correa Oscar Antonio

Que, a efectos de imponer sanción disciplinaria al imputado **ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA**, que resulte razonable en relación a los hechos descritos anteriormente, corresponde analizar el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece las condiciones que se deben tener en cuenta para determinar el tipo de sanción a imponer, así como precisar su cuantificación, en tal sentido, se tiene: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La falta administrativa disciplinaria tuvo lugar en virtud a que, con la emisión del Informe N° 730-2017/GRP-480000, de fecha 07 de diciembre de 2017, el investigado no habría desempeñado con la debida diligencia su función de generar el acto de designación del Comité de Selección, delegada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, en el presente caso no se aprecia una afectación directa a los bienes del Estado, pero si al Principio de Legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", debido a que, al momento de la designación del Comité de Selección, el investigado no tomó en cuenta lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala expresamente lo siguiente: "23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección", siendo que, ninguno de los





Piura,

19 NOV 2019

miembros del comité propuestos por el investigado contaba con conocimientos técnicos del objeto a contratar. Asimismo, se afectó el **Principio de Eficacia y Eficiencia** recogido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, que establece que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, deberá valorarse que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es el órgano encargado de las contrataciones⁸, el cual cumple un papel preponderante en la contratación estatal, siendo responsable de llevar adelante una contratación eficiente dentro del marco normativo aplicable, lo cual no ocurrió en el caso de autos, toda vez que al haberse declarado NULO el Procedimiento de Selección, se retrasó la contratación, y, por ende, el uniforme institucional no fue adquirido y entregado en forma oportuna a los trabajadores del Gobierno Regional; **b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se ha verificado en el presente caso; **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** Al momento de cometida la falta, el investigado desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones⁹, el cual cumple un papel preponderante en la contratación estatal, siendo responsable de llevar adelante una contratación eficiente dentro del marco normativo aplicable, por lo que el investigado debió efectuar la propuesta de designación del Comité de Selección previa evaluación de que uno de los miembros del Comité reuniera la condición técnica exigida por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar en virtud a que el investigado no habría desempeñado con la debida diligencia su función específica de "3.2.6. Asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento", establecida en el Manual de Organización de Funciones - MOF, de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Coordinación y Gestión, Oficina de Tecnologías de la Información y del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología en Innovación del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2007/GOB.REG.PIURA-PR, del 28 de diciembre de 2007 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2016/GOB.REG.PIURA-GR, del 18 de abril de 2016, toda vez que ninguno de los miembros del Comité de Selección propuestos por el investigado contaba con conocimientos técnicos del objeto a contratar, en contravención a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰. Asimismo, sus funciones establecidas en el **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura**, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR publicado en el Diario "El Peruano" el 07 de enero de 2015, modificado mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, de fecha 06 de setiembre de 2017: "(...) **80.4** Estudiar y analizar los dispositivos legales y normas administrativas y de control relacionados con el Sistema", siendo que, de haber analizado el dispositivo legal contenido en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hubiese podido concluir que uno de los miembros propuestos debía contar con conocimientos técnicos del objeto a contratar; **e) La concurrencia de varias faltas:** Respecto del Abog. Alcides Orlando Adriano Jara, se identificó la comisión de las faltas administrativas disciplinarias reguladas en el inciso d)

⁸ El artículo 8, inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, define al órgano encargado de las contrataciones como aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

⁹ El artículo 8, inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, define al órgano encargado de las contrataciones como aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

¹⁰ 23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin que integren el Comité de Selección".





Piura, 19 NOV 2019

del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada:** Se evidencia la participación de la C.P.C Lilian Rosa Mio Holguín, Jefa de la Oficina Regional de Administración y del abog. Luis Enrique Núñez Frías, como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la indicada condición; h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se encuentra acreditada la indicada condición; i) **El beneficio obtenido:** No se encuentra acreditada que el investigado haya obtenido algún tipo de beneficio, como consecuencia de su precisada conducta, constitutiva de falta administrativa de naturaleza disciplinaria;

En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en aplicación de los principios de razonabilidad - que implica proporcionalidad- y causalidad establecidos en los numerales 5 y 8 del artículo 248° respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Oficina de Recursos Humanos en calidad de Órgano Sancionador considera que existe responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado en los hechos que se le imputan, debido que, con su actuar generó que el Comité de Selección no fuese designado conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que en su calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares -Órgano Encargado de las Contrataciones- estaba obligado a asegurar el cumplimiento de las normas legales que regulan el Sistema de Abastecimiento, más aun teniendo la profesión de Abogado. Sobre este tema, NIETO GARCÍA¹¹ indica: "(...) en el campo del Derecho Administrativo sancionador resulta de ordinario trascendental el hecho de que el infractor sea profesional. Cuando la infracción ha sido cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada se esfuma la posibilidad del error porque -por así decirlo- la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción de que no se ha equivocado (...) quien ejerce una actividad especializada está obligado a adoptar precauciones especiales para evitarlo (...) el ejercicio de una profesión(actividad especializada en general) implica la asunción voluntaria de obligaciones singulares así como de responsabilidades específicas frente a la Administración y terceros". En el caso de autos, al tratarse de una actividad que involucra un desempeño profesional concreto o especializado, se excluye la eventualidad de alegación del error como factor que exonere la responsabilidad. Acorde con lo anterior, el nivel de diligencia exigido al investigado debe ser alto, puesto que en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano de las Contrataciones de la entidad del Gobierno Regional de Piura, debe conocer y analizar las normas y criterios técnicos exigidos para las actuaciones a su cargo. En consecuencia, atendiendo a dichas circunstancias, se espera que dicho servidor adopte suficientes medidas para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles, y que, en cualquier caso, el desvío del cumplimiento de los deberes que le corresponde honrar obedezca a razones justificadas, esto es, que se encuentren fuera de su posibilidad de control; por lo que considero que **corresponde imponer la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el plazo de quince (15) días**, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 88 de la glosada Ley del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y por la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.



¹¹ NIETO, Alejandro, "Derecho Administrativo Sancionador" 4ta Ed. Madrid: Tecnos, 2005, p.413.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 062 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH

Piura, 19 NOV 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER Y OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por el término de quince (15) días, a don ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 198-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 19 de noviembre de 2018, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada, a través de recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; en el caso de reconsideración, esta se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos, quien se encargará de resolver, siendo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación; y, en el caso de apelación, ésta se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, quien resolverá, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordados con lo regulado en el artículo 18.3 de la Directiva N° 002-2015/SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA, en su domicilio ubicado en A.H. **Almirante Miguel Grau Mz. B, Lote 15 - Piura**, en el plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos con los antecedentes (912 folios), a la Secretaría Técnica de la Sede Central, Gerencia General Regional, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - ORH

Abog. SEGUNDO ANDRÉS CORREA MOROCHO
JEFE